



SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE TABASCO
CENTRO SECCION 04

RS-022/2017

No. Oficio: SITEMET/CENTRO-04/0018/2019.

Asunto: Envío Recibo y Factura Para Apoyo Social.

Villahermosa, Tabasco a lunes, 11 de febrero de 2019.

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información Clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XVI y XXXIV, 25 fracción VI, 112 fracciones I, II y III, 119, 121 fracción XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas y Reservas Parciales.

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
PRESENTE.

Por este medio adjunto envío a usted recibo y factura original con el propósito que la Dirección de Finanzas realice el depósito a la Cuenta Bancaria número [REDACTED] con clave Interbancaria [REDACTED] Sucursal HSBC, A Nombre Del COMITÉ SECCIONAL 04 SITEMET correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco. Por concepto de la aplicación de Apoyos Sociales en su Acuerdo XI, inciso "A" según Minuta de fecha 31 de Julio de 2018, de Apoyo al Sindicato para el Deporte y que a continuación se detalla.

NO. RECIBO	FACTURA CON FOLIO Y SERIE	PERIODO	DESCRIPCION	IMPORTE
007	1-A	2018	Apoyo al Sindicato para el Deporte	\$4,844.00

Asi mismo anexo copia de la credencial de elector de los titulares de la cuenta y la minuta de acuerdos. Sin otro Particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**"DEMOCRACIA E INDEPENDENCIA EN LOS DERECHOS
DE LOS TRABAJADORES"**

ING. CARLOS TINOCO DE LA CRUZ
SECRETARIO DE LA SECCION 04 MUNICIPAL



C.c.p.- Archivo.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Respecto a la clasificación de versión pública de la reserva parcial de los datos contenidos en los 13 comprobantes de Recursos Públicos, tomando en cuenta los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace constar:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección de Finanzas
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública de la reserva parcial:
➤ **13 Comprobantes de Recursos Públicos**
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las partes que lo conforman:

- **13 Comprobantes de Recursos Públicos**

DATOS SENSIBLES DE LA RESERVA PARCIAL PARA SER TESTADOS	
✓	Número de cuenta bancaria
✓	Clabe Interbancaria en su caso
	(pág. 1)

IV.-Fundamento Legal de los datos testados y/o reservados:

Con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XVI y XXXIV, 25 fracción VI, 112 fracciones I, II y III, 119, 121 fracción XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

V.- Firma del titular del área

L.C.P. José Francisco Zenteno Ramos
Subdirector de Control Financiero



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2013 - 2021
SUBDIRECCIÓN DE
CONTROL FINANCIERO

Firma de quien clasifica

L.C.P. Raúl Avalos García
Jefe del Departamento de Control
Financiero

VI.- Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública de la reserva parcial:
Acto de Sesión Extraordinaria Sexagésima Octava del Comité de Transparencia (CT/068/2020) de fecha 19 de marzo de 2020 y Acta de Sesión Extraordinaria Centésima Trigésima Quinta del Comité de Transparencia (CT/135/2020) de fecha 17 de septiembre de 2020.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/068/2020

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 00309620

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada, solicitada por la Dirección de Finanzas, mediante oficio **DF/UAJ/0697/2020**, con relación a la solicitud de información con número de folio **00309620**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0242/2020**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, bajo el siguiente: -----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **00309620**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0242/2020**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada, solicitada por la Dirección de Finanzas, mediante el oficio **DF/UAJ/0697/2020**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación y reserva de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 00309620, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0242/2020**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada, solicitada por la Dirección de Finanzas, mediante el oficio **DF/UAJ/0697/2020**. - En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información. - En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 26 de febrero de 2020, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00309620**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en: **“Último recibo de luz eléctrica y comprobante de pago del ayuntamiento, estado de cuenta de la tarjeta bancaria de nómina del titular de la Unidad de Transparencia y el cotitular de la misma dependencia de los meses de diciembre 2019 y enero 2020 ¿Cómo**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT** ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0242/2020**.

DOS. - Para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/0697/2020**, manifiesta:

“...De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75, fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace de su conocimiento que esta dependencia municipal, tiene a bien remitir la respuesta a la petición del solicitante, únicamente en lo que le corresponde a los comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco del mes de enero de 2020, consistentes en 102 (ciento dos) Comprobantes, conformados en un total de 102 (ciento dos) fojas útiles.

Por lo que respecta a: “Último recibo de luz eléctrica y estado de cuenta de la tarjeta bancaria de nómina del titular de la Unidad de Transparencia y el cotitular de la misma dependencia de los meses de diciembre 2019 y enero 2020” (sic), es menester manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada por la Dirección de Administración de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Ahora bien, en razón de que dicha información, respecto del documento denominado comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constantes de 102 (ciento dos) documentos, los cuales hacen un total de 102 (ciento dos) fojas útiles, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como lo es la número de cuenta bancaria y Folio único, de persona jurídico colectiva, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicitan sean sometidos al Comité de Transparencia para la aprobación del documento en versión pública.

En esa tesitura, los Datos Personales referidos pertenecen a la esfera privada de la persona jurídica colectiva, que en modo alguno trascienden a la rendición de cuentas y el ejercicio público de la persona; por ende, son de carácter confidencial que deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular.

En cuanto a los documentos que se remiten denominados comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constantes de 102 (ciento dos) fojas útiles, contienen Información Bancaria relacionada con el número de cuenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, así como folio de firma, la cual resulta ser susceptible de considerarse como Reservada, tal y como lo prevé el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86039

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

de Tabasco., por lo que se solicita al Comité de Transparencia, se pronuncie al respecto y clasifique como reservada dicha información; en tal virtud, se da cuenta de la documentación antes referida, así como el Proyecto del Acuerdo de Reserva Número DF/UAJ/AR/001/2020.

Una vez que se confirme la clasificación de la información como reservada por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, previa elaboración de la citada versión pública, se solicita tenga a bien notificar al solicitante, que deberá cubrir el pago de la reproducción de la información, como lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en fecha 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, la Unidad proceda a su elaboración.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 141. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

De igual manera, con fundamento en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en su artículo 70, el cual señala que por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes... "Párrafo Tercero". Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. (sic).

En razón de lo anterior, es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, considerando que las primeras 20 hojas simples no generan costo alguno y el costo por cada hoja simple es de \$0.87, se genera un costo total de reproducción por la cantidad de \$71.34 (setenta y un pesos 34/100 M.N.), el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141.

Asimismo, para mayor robustecimiento se proporciona la tabla de costos, en la cual se precisa el costo por cada hoja simple, de conformidad con el artículo 147 de la ley mencionada, se le proporciona el número de cuenta bancaria para efectos de que el peticionario realice el pago íntegro del costo que genera la información que solicitó.

Nombre del Titular: Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".

Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Número de Cuenta: 0109845402

Clabe Interbancaria: 012790001098454020.

[...]

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo que se emita junto con el acuse de su solicitud, para efectos de realizar la reproducción de la información, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la calle Retorno Vía 5, Edif. No. 105, segundo piso, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab., donde podrá acudir en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; dicha información será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismos que contarán a partir del día siguiente al de la exhibición del comprobante de pago.

Por lo antes expuesto, y conforme a la fundamentación citada, para que esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se encuentre en óptimas condiciones de cumplir con la petición del solicitante, es necesario reproducir los documentos con el único fin de suprimir los datos personales que están clasificados por la ley como confidenciales y realizar la reserva de la información correspondiente."
...(Sic).-----

TRES.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0939/2020, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición del Coordinador de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene tanto información de naturaleza pública como confidencial, susceptible de ser clasificada, es decir, contienen datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la clasificación del citado documento de conformidad con lo siguiente: -----

FOLIO: 00309620

“Comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constantes de 102 (ciento dos) fojas útiles”, documentos a los cuales se les deberán testar los siguientes datos confidenciales:

- **Número de cuenta bancaria y Folio único, de persona jurídico colectiva.**

EL CRITERIO 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada. Los datos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud que al divulgarlo se estaría vulnerando el derecho personal de su titular, ya que constituye un dato que hace a una persona identificada e identificable.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (**R.F.C.**), la clave única de registro de población (**CURP**), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición del Coordinador de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como reservada y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene tanto información de naturaleza pública susceptible de ser clasificada como reservada. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la clasificación del citado documento, mismo que este Comité hace suyo y reproduce de conformidad con lo siguiente: -----

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DF/UAJ/AR/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día 03 de marzo del año 2020, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco dos mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, en su carácter de Directora de Finanzas y el M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTINEZ, en calidad de Enlace de Transparencia de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información, del **número de cuenta bancaria y folio de firma** contenido en los **comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, consistentes en un total de **102 (ciento dos) fojas útiles**.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/0765/2020 de fecha 26 de febrero del año que transcurre, en donde se hizo del conocimiento a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, radicada con el número de expediente COTAIP/0242/2020 y número de folio PNT: 00309620, en donde se solicitó lo siguiente:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD

«Último recibo de luz eléctrica y comprobante de pago del ayuntamiento, estado de cuenta de la tarjeta bancaria de nómina del titular de la Unidad de Transparencia y el cotitular de la misma dependencia de los meses de diciembre 2019 y enero 2020 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT». (sic)

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señalan:

a) *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda

incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

b) *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Por otra parte, se señalan en los artículos 111, 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86045

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

II.

III.

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada parcial, la información contenida referente al **número de cuenta bancaria y folio de firma** contenido en los **comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, consistentes en un total de **102 (ciento dos) fojas útiles**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información	Área que resguarda la información reservada
Comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.	Parcial	02-03-2020	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa	Dirección de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

				al <u>número de cuenta bancaria y folio de firma</u>, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de Este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.		
--	--	--	--	---	--	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- Respecto al número de cuenta bancaria y folio de firma del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenidos en los **comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, consistentes en un total de **102 (ciento dos) fojas útiles**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos a la banca electrónica no autorizados, robo u otros.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa al **número de cuenta bancaria y folio de firma**, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio. Luego entonces, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que, de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer el **número de cuenta bancaria y folio de firma**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general. Resulta lógico entonces que, de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los recursos e indudablemente a la estabilidad económica y financiera del Municipio.

IV.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a **número de cuenta bancaria y folio de firma**, por medio de los cuales se manejan los recursos públicos y no así a los bancos con los cuales se realiza tal actividad, por lo que el solicitante podrá conocer uno de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer el **número de cuenta bancaria y folio de firma** en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables. Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal 0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo antes expuesto y considerando. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II ,121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **DF/UAJ/AR/001/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en" los comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco " documento resguardado por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir del día 02 de marzo de 2020.-----

IV. - De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción II, de la

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación de los documentos descritos en los considerandos II y III de la presente acta como confidencial y reservados. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando, así como los costos de reproducción señalados por la Dependencia responsable. -----

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y reserva parcial de los documentos descritos en el considerando III de la presente acta. -----

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informe a la titular de la Dirección de Finanzas, que este Comité confirmó la clasificación de los documentos señalados en la presente acta en su modalidad de confidencial y reservada. -----

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035

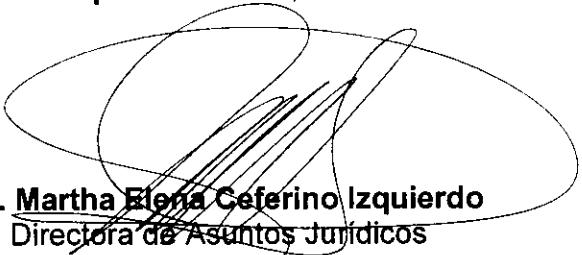
Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

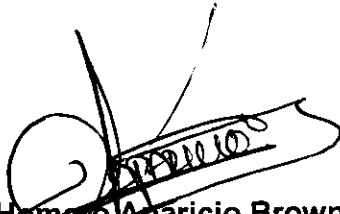
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las dieciocho horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario


**Mtro. en Derecho Babe Segura
Córdova**
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/068/2020

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DF/UAJ/AR/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. en **Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de suscribir la reserva parcial de información proporcionada por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, en los términos siguientes: -----

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día 03 de marzo del año 2020, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco dos mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, en su carácter de Directora de Finanzas y el M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTINEZ, en calidad de Enlace de Transparencia de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información, del número de cuenta bancaria y folio de firma contenido en los comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, consistentes en un total de 102 (ciento dos) fojas útiles.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/0765/2020 de fecha 26 de febrero del año que transcurre, en donde se hizo del conocimiento a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, radicada con el número de expediente COTAIP/0242/2020 y número de folio PNT: 00309620, en donde se solicitó lo siguiente:

"Último recibo de luz eléctrica y comprobante de pago del ayuntamiento, estado de cuenta de la tarjeta bancaria de nómina del titular de la Unidad de Transparencia y el cotitular de la misma dependencia de los meses de diciembre 2019 y enero 2020 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (sic)

CONSIDERANDO

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

De conformidad con el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señalan:

a) *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda

incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

b) *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Por otra parte, se señalan en los artículos 111, 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

II.

III.

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada parcial, la información contenida referente al **número de cuenta bancaria y folio de firma** contenido en los **comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, consistentes en un total de **102 (ciento dos) fojas útiles**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información	Área que resguarda la información reservada
Comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.	Parcial	02-03-2020	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa al número de cuenta bancaria y folio de firma ,	Dirección de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

				mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de Este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella		
--	--	--	--	---	--	--

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86025

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

				información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.		
--	--	--	--	--	--	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- Respecto al **número de cuenta bancaria y folio de firma** del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenidos en los **comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, consistentes en un total de **102 (ciento dos) fojas útiles**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos a la banca electrónica no autorizados, robo u otros.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa al **número de cuenta bancaria y folio de firma**, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio. Luego entonces, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que, de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer el **número de cuenta bancaria y folio de firma**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general. Resulta lógico entonces que, de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los recursos e indudablemente a la estabilidad económica y financiera del Municipio.

IV.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a **número de cuenta bancaria y folio de firma**, por medio de los cuales se

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

manejan los recursos públicos y no así a los bancos con los cuales se realiza tal actividad, por lo que el solicitante podrá conocer uno de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer el **número de cuenta bancaria y folio de firma** en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables. Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los

delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal 0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo antes expuesto y considerando. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II ,121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **DF/UAJ/AR/001/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en los "comprobantes de pago de luz eléctrica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco " documento resguardado por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir del día 02 de marzo de 2020.-----

Así lo acuerdan y firman. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Martha Elena Cordero Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Horacio Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario


**Mtro. en Derecho Babe Segura
Córdova**
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/135/2020

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00879320, 00880720 y 00882020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciséis horas, del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial, derivada de los números de folio **00879320, 00880720 y 00882020**, presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicados bajo los números de control interno **COTAIP/0500/2020, COTAIP/0501/2020 y COTAIP/0502/2020**, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **00879320, 00880720 y 00882020**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicadas bajo los números de control interno **COTAIP/0500/2020, COTAIP/0501/2020 y COTAIP/0502/2020**; y de las respuestas otorgadas por la Dirección de Finanzas, mediante oficios **DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial solicitada por la Dirección de Finanzas.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en su calidad de Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

y Secretario respectivamente, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - siendo las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité¹ de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 00879320, 00880720 y 00882020, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicadas bajo los números de control interno COTAIP/0500/2020, COTAIP/0501/2020 y COTAIP/0502/2020 y de las respuestas otorgadas por la Dirección de Finanzas, mediante oficios DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020. - A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial solicitada por la Dirección de Finanzas. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de septiembre de 2020, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 00879320, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/0500/2020, respecto de: ***"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese Sujeto Obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es del tenor y contenido siguiente Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. ¿Cómo desea recibir***

la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT** ... (Sic). -----

2.- Con fecha 07 de septiembre de 2020, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00880720**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/0501/2020** respecto de: **"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese Sujeto Obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es del tenor y contenido siguiente Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Osear Mauricio Guerra Ford. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

3.- Con fecha 07 de septiembre de 2020, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00882020**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/0502/2020**, respecto de: **"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese Sujeto Obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es del tenor y contenido siguiente Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

4.- Para su atención dichas solicitudes se turnaron a la Dirección de Finanzas, quien a través de sus oficios DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020, manifestó de igual forma:

“De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75, fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Dependencia Municipal manifiesta que tiene a bien remitir la respuesta a la petición del solicitante, consistente en listado que contiene 25 números de cuentas, Institución bancaria, nombre del titular y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, conformado en un total de 01 (una) foja útil.

Ahora bien, en razón de que dicha información, respecto del listado que contiene 25 números de cuentas, Institución bancaria, nombre del titular y 25 CLABES Interbancarias, conformado en un total de 01 (una) foja útil, contienen Información Bancaria relacionada con 24 números de cuentas bancarias del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, así como 25 CLABES Interbancarias, la cual resulta ser susceptible de considerarse como Reservada, tal y como lo prevé el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, se pronuncie al respecto y clasifique como reservada dicha información; en tal virtud, se da cuenta de la documentación antes referida, así como el Proyecto del Acuerdo de Reserva Número DF/UAJ/AR/002/2020.

Cabe hacer mención que 01 (una) cuenta bancaria ya se encuentra clasificada como reservada según Acuerdo de Reserva número DF/UAJ/AR/001/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, autorizado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante acta número CT/068/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, misma que se anexa al presente. Por lo antes expuesto, y conforme a la fundamentación citada, para que esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se encuentre en óptimas condiciones de cumplir con la petición del solicitante, es necesario reproducir los documentos con el único fin de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

suprimir los datos que están clasificados por la ley como reservados y realizar la correspondiente reserva de la información”...(Sic). -----

5.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1685/2020, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública y reserva parcial de la documentación correspondiente. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial de los documentos que mediante oficios DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020, remite la Dirección de Finanzas, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

“ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DF/UAJ/AR/002/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos del día 10 de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, Directora de Finanzas, y el M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva parcial de la información denominada **Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.**

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficios número COTAIP/1640/2020, COTAIP/1641/2020 y COTAIP/1642/2020 todos de fecha 08 de septiembre de 2020, en donde se hizo del conocimiento a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de las Solicitudes de Información con número de Folio PNT: 00882020, 00879320 y 00880720 de los Expedientes: COTAIP/0502/2020, COTAIP/0500/2020 y COTAIP/0501/2020 respectivamente, en los cuales se solicitó lo siguiente:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86023

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

“Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese sujeto obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es tenor y contenido siguiente cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

CONSIDERANDO

I: De conformidad con el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

• Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

II: Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva de los artículos 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideración los siguientes datos:

• **Información que se proporciona:** Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro y otros datos considerados de acceso público.

• **Información que se reserva:** Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro.

• A continuación, se muestra el cuadro de clasificación de la información:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro y otros datos considerados de acceso público	Parcial	17 de septiembre de 2020	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad reserva parcial, la información denominada: **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

y **25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO

I.- Respecto de la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente de comprometer la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

IV.- La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

III.- Respecto al criterio 11/17 del INAI, citado por el peticionario, señala que la difusión de esa información favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia han considerado:

"Criterio 11/17 emitido por el INAI Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."

"De la lectura al criterio anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias de un Sujeto Obligado es información pública, en razón de que estima que favorece la rendición de cuentas ya que revela la forma en que se administran los recursos públicos. Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones. Los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tienen sustento en los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del propio Instituto. En el artículo primero de los referidos Lineamientos, se establece con claridad que dichos criterios únicamente son de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y de carácter orientador para los organismos garantes de las entidades federativas, mismo que se transcribe a continuación: "Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el funcionamiento y organización del Comité de Criterios.

Los criterios de interpretación, tanto reiterados como relevantes, serán de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas". Como se desprende de lo transcrito, los criterios emitidos por el INAI no son vinculantes para los organismos garantes del derecho de acceso a la información de nuestro país, sino solamente tienen el carácter de ser orientadores, es decir, que aconsejan o sugieren, más no obligan a dichos órganos garantes a atender a la literalidad dichos criterios. Lo anterior tiene sustento en razón que cada órgano garante tiene autonomía técnica y jurídica para la resolución de los asuntos que le son presentados a su consideración; específicamente en el caso de nuestro Estado, de acuerdo a lo señalado en la fracción VI del artículo cuatro bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, es decir fue creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder (Legislativo o Judicial), con el objetivo de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones, por lo tanto los criterios que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueden ser adoptados por este Instituto precisamente con carácter orientador y no vinculante como acontece para los sujetos obligados en el ámbito federal. Dicha autonomía, se encuentra sustentada de igual forma en el artículo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, es evidente que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que, con base en el criterio del INAI, este órgano garante debe sustentar su actuación, pues se insiste, con base en la autonomía constitucional de gestión y jurídica, el Pleno de este Instituto resuelve los recursos de revisión que le corresponde en razón de la materia."

... (Sic).

Resolución RR/DAI/061/2018-PI, Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14 de febrero de 2018, Por Unanimidad, Comisionada Ponente, Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada." -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el Considerando I de esta Acta, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco. -----

Por lo antes expuesto y considerando:

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en algunos de los supuestos de reserva. -----

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracción XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva parcial de la información **"Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro"**, con el número de acuerdo de Reserva Parcial **DF/UAJ/AR/002/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 3 años

Tipo de reserva: Parcial

Fecha de inicio: 17 de septiembre por un plazo de 3 años.

Área que genera la información: Dirección de Finanzas.

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas.

Motivo y fundamento de la reserva: Se determina procedente confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el **Considerando I** de esta Acta, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco. -----

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el considerando I de la presente acta, por considerarse información de acceso restringido; en consecuencia, los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de reserva, identificándolo como **Acuerdo de Reserva Parcial DF/UAJ/AR/002/2020**, del índice de Reserva de la Dirección de Finanzas. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Finanzas, que este Comité confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento "**Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**" y en consecuencia deberá elaborar la clasificación de la información, atendiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

TERCERO. – Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el correspondiente acuerdo, en el que haga saber al particular que la información de su interés ha sido clasificada como reserva parcial, dejando a su disposición a través del medio que para tales efectos eligió al momento de formular su solicitud de información, los oficios **DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020**, la presente acta y el **Acuerdo de Reserva Parcial DF/UAJ/AR/002/2020**.

CUARTO. – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las diecisiete horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Homero Martí Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretario



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/135/2020

“ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DF/UAJ/AR/002/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos del día 10 de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, Directora de Finanzas, y el M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva parcial de la información denominada *Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.*

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficios número COTAIP/1640/2020, COTAIP/1641/2020 y COTAIP/1642/2020 todos de fecha 08 de septiembre de 2020, en donde se hizo del conocimiento a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de las Solicitudes de Información con número de Folio PNT: 00882020, 00879320 y 00880720 de los Expedientes, COTAIP/0502/2020, COTAIP/0500/2020 y COTAIP/0501/2020 respectivamente, en los cuales se solicitó lo siguiente:

“Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese sujeto obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es tenor y contenido siguiente cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Osear Mauricio Guerra Ford. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).

CONSIDERANDO

I: De conformidad con el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria»

Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

II. Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva de los artículos 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideración los siguientes datos:

• Información que se proporciona: Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro y otros datos considerados de acceso público.

• Información que se reserva: Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro.

- A continuación, se muestra el cuadro de clasificación de la información:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Nombre de documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Listado contiene Cuentas bancarias y CLABES Interbancarias del Ayuntamiento de Centro y datos considerados acceso público.	Parcial	17 de septiembre 2020	3 años	La divulgación de información representa riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, efectivamente, divulgar información denominada Listado que contiene Cuentas bancarias y CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro compromete la seguridad del Municipio de Centro, como la seguridad pública pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo de que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañarse la estabilidad financiera económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	M. AUD. Carlos Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad reserva parcial, la información denominada: **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

I.- Respecto de la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada **Ley de Transparencia**, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente de comprometer la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la **Ley de Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio.

IV.- La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

III.- Respecto al criterio 11/17 del INAI, citado por el peticionario, señala que la difusión de esa información favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia han considerado:

“Criterio 11/17 emitido por el INAI Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."

"De la lectura al criterio anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias de un Sujeto Obligado es información pública, en razón de que estima que favorece la rendición de cuentas ya que revela la forma en que se administran los recursos públicos. Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones. Los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tienen sustento en los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del propio Instituto. En el artículo primero de los referidos Lineamientos, se establece con claridad que dichos criterios únicamente son de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y de carácter orientador para los organismos garantes de las entidades federativas, mismo que se transcribe a continuación: "Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el funcionamiento y organización del Comité de Criterios.

Los criterios de interpretación, tanto reiterados como relevantes, serán de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas". Como se desprende de lo transcrito, los criterios emitidos por el INAI no son vinculantes para los organismos garantes del derecho de acceso a la información de nuestro país, sino solamente tienen el carácter de ser orientadores, es decir, que aconsejan o sugieren, más no obligan a dichos órganos garantes a atender a la literalidad dichos criterios. Lo anterior tiene sustento en razón que cada órgano garante tiene autonomía técnica y jurídica para la resolución de los asuntos que le son presentados a su consideración; específicamente en el caso de nuestro Estado, de acuerdo a lo señalado en la fracción VI del artículo cuatro bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, es decir fue creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder (Legislativo o Judicial), con el objetivo de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones, por lo tanto los criterios que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueden ser adoptados por este Instituto precisamente con carácter orientador y no vinculante como acontece para los sujetos obligados en el ámbito federal. Dicha autonomía, se encuentra sustentada de igual forma en el artículo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, es evidente que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que, con base en el criterio del INAI, este órgano garante debe sustenta su actuación, pues se insiste, con base en la autonomía constitucional de gestión y jurídica, el Pleno de este Instituto resuelve los recursos de revisión que le corresponde en razón de la materia." ... (Sic).

Resolución RR/DAI/061/2018-PI, Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14 de febrero de 2018, Por Unanimidad, Comisionada Ponente, Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada." -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el Considerando I de esta Acta, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco. -

Por lo antes expuesto y considerando:

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2016-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria»

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en algunos de los supuestos de reserva. -----

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracción XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva parcial de la información **“Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro”**, con el número de acuerdo de Reserva Parcial DF/UAJ/AR/002/2020, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 3 años

Tipo de reserva: Parcial

Fecha de inicio: 17 de septiembre por un plazo de 3 años.

Área que genera la información: Dirección de Finanzas.

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas.

Motivo y fundamento de la reserva: Se determina procedente confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el Considerando I de esta Acta, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia.

Leído que fue el presente documento, firman al calce y al margen quienes intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretario